



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 179

Popayán, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO
DTE: NORALBY PRADO HOYOS- C.C. 31.627.625
DDO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA
RAD: 19001310500220210006500

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la señora NORALBY PRADO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.627.625 expedida en Buga (Valle); dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparado(a) en la falta de cumplimiento en la Sentencia de tutela No. 022-2021 proferida el 8 de abril de 2021 por este juzgado, presenta incidente de desacato a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Los fundamentos fácticos sobre los cuales sustenta el escrito incidental, radican específicamente en que la DIRECCION DE SANIDAD-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA no ha suministrado a la accionante NORALBY PRADO HOYOS los siguientes medicamentos: Pregabalina 50 mg por 4 meses y Piridoxina por 3 meses, para el tratamiento de la patología GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA Y TRASTORNO DE ANCIEDAD GENERALIZADA ASOCIADO A DOLOR NEUROPATICO, patología diagnosticada en control de resultados con el médico especialista en fisioterapia.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a los incidentados, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporten los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en el señor Mayor RICHARD WILSON MONCAYO PALACIOS o quien haga sus veces, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, al Director de Sanidad de la POLICIA NACIONAL Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA o quien haga sus veces, requiriéndolo para que en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Mayor RICHARD WILSON MONCAYO PALACIOS o quien haga sus veces, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud-Cauca, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el



presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de tutela No. 022-2021 proferida el 8 de abril de 2021 por este juzgado.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Director de Sanidad de la POLICIA NACIONAL Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en la Sentencia de tutela. No. 022-2021 proferida el 8 de abril de 2021 por este juzgado, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR Director de Sanidad de la POLICIA NACIONAL Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA o quien haga sus veces que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz al incidentado.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 FIJADO HOY, **06 DE AGOSTO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO